



Inicio de procedimiento administrativo disciplinario a ex gerente de la Gerencia de Políticas, por vulnerar Principios, Deberes y Prohibiciones contenidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública
EXPEDIENTE 201800108899

Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

Nº 005-2018-SUCAMEC-OGRH

Lima,

VISTO: El Informe de Precalificación Nº 011-2018-SUCAMEC/ST-PAD de 12 de abril de 2018 emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Expediente Nº 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley**), se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, en el Título V de la Ley del Servicio Civil se han establecido las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las cuales -conforme con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley- resultan aplicables a partir de la vigencia de su Reglamento, el mismo que con fecha 13 de junio de 2014, se publicó en el diario oficial El Peruano, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante, **el Reglamento de la Ley**), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del *14 de setiembre de 2014*;

Que, en ese sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento a aquellos trabajadores que se encuentran sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos números 276, 728 y 1057, con excepción de los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal;

Que, posteriormente, a través de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE (en adelante, **la Directiva del Régimen Disciplinario**), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley y su Reglamento, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y exservidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos números 276, 728 y 1057, así como por la Ley;

Que, los días 20 y 21 se publicó en portales electrónicos de diversos medios de comunicación el audio en que participaron el congresista Moisés Mamani con el entonces Gerente de la Gerencia de Políticas, **señor Aragón**. Dicho audio fue la base sobre el cual se desarrollaron noticias como las difundidas en los portales web de los siguientes medios periodísticos:



VºBº
N. Ortiz

Gobierno destituye a Fredy Aragón tras difusión de video sobre presunta compra de votos

El ministro del Interior, Vicente Romero, anunció que el funcionario de Sucamec será denunciado penalmente a través de la Procuraduría Anticorrupción.

Redacción

20 de marzo del 2018 - 7:57 PM

Valoración: 5/5

-
-
-



El Ministerio del Interior anunció la noche de este martes que ha dado por concluida la designación de Fredy Aragón Valdez en la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), tras aparecer en un **video difundido por Fuerza Popular** sobre supuestas compra de votos para impedir la vacancia de Pedro Pablo Kuczynski.

En un comunicado informó que "la copia de los audios y videos difundidos están siendo remitidos a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sucamec, para el deslinde de responsabilidades correspondientes".



Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

Este martes, en una conferencia de prensa, Fuerza Popular presentó audios y videos grabados por el congresista de su bancada, Moisés Mamani, que supuestamente probarían la intención del Gobierno de torcer los votos en contra de la vacancia en un sector del fujimorismo a cambio de apoyo en obras para sus regiones.

En un audio se escuchan afirmaciones atribuidas a Aragón Valdez, en las que supuestamente le explica a Mamani como favorecerse económicamente con la ejecución de obras.

"Ya tu agarras a ver qué alcalde tienes, ya. Digamos el alcalde provincial, ya muy bien. Cuánto es tu proyecto más caro, ya de 100 millones, ya ok; ya 10%, ya, 5% no más que te deje, 5% no más, ya cierras tú con el alcalde, gestionas tú con el Ejecutivo, sacas eso y se realiza la operación. Eso hacen los apristas, por ejemplo, me entiendes, eso hacen los humalistas; pucha la plata te llega así, fresquita pues hermano, sin mover un dedo".

Denuncia penal

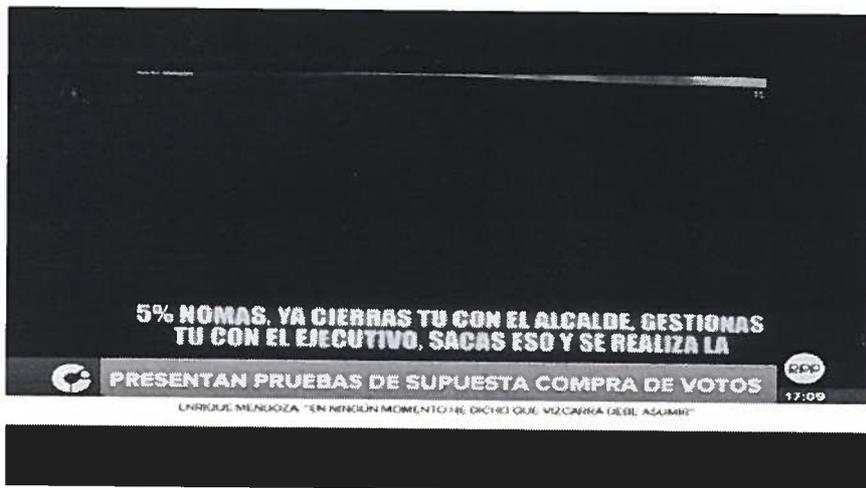
En conferencia de prensa, el ministro del Interior, Vicente Romero, dijo que Aragón Valdez "ha dado declaraciones que no están a la altura de un funcionario".

Afirmó que tras la difusión de los audios y videos "ha sido inmediatamente separado de su cargo" y que paralelamente se ha pedido abrir una investigación en contra del funcionario.

Adelantó que mañana miércoles Aragón Valdez será denunciado penalmente a través de la procuraduría anticorrupción.



VºBº
N. Ortiz



El video con las declaraciones de Fredy Aragón | Fuente: RPP

PORTAL WEB DE "EL COMERCIO"

Miércoles 21 de marzo de 2018, 06:50 horas

Fredy Aragón fue separado de Sucamec tras difusión de videos

Un video difundido por FP da cuenta de cómo Aragón explica al fujimorista Mamani de qué manera se les paga a los congresistas a través de proyectos



Fredy Aragón Váldez ocupó la jefatura de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la Sucamec. (Video: Canal N / Foto: Andina)

Redacción EC 21.03.2018 / 06:50 am

Fredy Aragón Váldez fue separado de la gerencia de Políticas de la Sucamec, luego que se difundieran un conjunto de videos en el que se le escucha ofrecer obras al congresista de Fuerza Popular Moisés Mamani para que vote contra la vacancia.

La Resolución N° 335-2018 de la **Sucamec** da por concluidos los servicios del señor Fredy Aragón en el cargo de Gerente de la Gerencia de Políticas de la mencionada institución.



Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

Resolución de Superintendencia

N° 335 -2018-SUCAMEC

LIMA, 20 MAR. 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad.



Que, con Resolución de Superintendencia N° 006-2016-SUCAMEC del 16 de agosto de 2016 se designó al señor Fredy Guido Aragón Valdéz en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.



Que, resulta necesario dar por concluida la designación del citado servidor en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Con el visado de la Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General.



De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Fredy Guido Aragón Valdéz, en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal web de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe), asimismo, se dispone la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano.



(Difusión)

De igual manera, en conferencia de prensa, el ministro del Interior Vicente Romero anunció que la procuraduría anticorrupción abrirá el día de mañana una investigación al ex funcionario.

En la grabación, Aragón le explica a Mamani que tiene que conseguir un alcalde en Puno, su región, para que ejecute la obra que financiara el gobierno central a cambio de su voto. Agrega que el parlamentario de Fuerza Popular puede quedarse con el 5% del monto.

“¿Sabes cuál es el negocio de los congresistas? Agarras a ver qué alcalde tienes, ya de 3 millones [de soles], ya cierras tí con el alcalde, ya 5% nomás ya, cierras tú con el alcalde, gestionas tú con el Ejecutivo y se realiza la operación. Eso hacen los apristas, eso hacen los humalistas, pucha la plata te llega así fresquita sin mover un dedo”, dijo Aragón.

El funcionario del Ejecutivo, además, le aconsejó a Mamani presentar un proyecto de una obra de 100 millones de soles para que le “caigan” 5 millones de soles.

“Imagínate hermano, de una obra de 100 millones de soles que te caiga el 5%, puta hermano tienes 5 palitos sin mover un dedo”, acotó.

Aragón también ocupó la jefatura de Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción en la Sucamec.

Aquí la transcripción del video presentado esta tarde por Fuerza Popular:

Fredy Aragón:

Sabes cuál es el negocio de los congresistas, ya tu agarras una obra de 3 millones, ya cierras tú con el alcalde en 5% nomás, cierras tú con el alcalde, gestionas tú con el Ejecutivo y se realiza la operación. Eso hacen los apristas, eso hacen los humalistas; pucha la plata te llega así fresquita pues hermano, tú sin mover un dedo.

Moisés Mamani:

Yo estoy pidiendo huevadas, entonces.

Fredy Aragón:

No hermano, en proyectos es increíble cuánta plata se gana, sin mover un dedo, el tema es que te hagas amigo del Ejecutivo; entonces tu capturas y ahí y salen tus proyectos, porque el alcalde también gana de eso. Todos ganan. Entonces, imagínate hermano de una obra de 100 millones que te caigan 5% nomás, hermano tienes 5 palitos sin mover un dedo.

PORTAL WEB DE “CORREO”

Miércoles 21 de marzo de 2018, 06:43 horas



N. Ortiz

Fredy Aragón fue despedido de la Sucamec por escándalo de los 'kenjivideos'

El gerente de Políticas fue separado de la institución tras ofrecer obras a congresista a cambio de que vote contra la vacancia presidencial



Fredy Aragón fue despedido de la Sucamec por escándalo de los 'kenjivideos'



Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

Síguenos en Facebook y YouTube
21 de Marzo del 2018 - 06:43 » Textos: Redacción Multimedia

Se le vino la noche a Fredy Aragón Valdez. La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (**Sucamec**) informó que el citado funcionario público fue separado de la gerencia de Políticas de la institución tras la difusión de unos videos donde supuestamente pretende comprar el voto del congresista Moisés Mamani, para que no apoye la vacancia del presidente Pedro Pablo Kuczynski.

*"La Sucamec hoy ha dado por concluida la designación de **Fredy Aragón Valdez**. La resolución de Superintendencia N° 335-2018-SUCAMEC se publicará mañana en el diario oficial *El Peruano*", se lee a través de un comunicado compartido en Twitter.*

PERÚ Ministerio del Interior
Oficina General de Recursos Humanos

COMUNICADO MININTER N° 11-2018

Sobre el gerente de políticas de la Sucamec

Ante la difusión de un video que muestra al gerente de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (**Sucamec**), **Fredy Guido Aragón Valdez**, el Ministerio del Interior comunica a la ciudadanía lo siguiente:

1. Mediante resolución de Superintendencia N° 606-2016-SUCAMEC, de fecha 16 de agosto de 2016 se designó a **Fredy Guido Aragón Valdez** en el cargo público de confianza de gerente de la Gerencia de Políticas de la Sucamec.
2. Tras los videos y audios difundidos en los medios de comunicación, la Sucamec hoy ha dado por concluida la designación de **Fredy Aragón Valdez**. La resolución de Superintendencia N° 335-2018-SUCAMEC se publicará mañana en el diario oficial *El Peruano*.
3. Asimismo la copia de los audios y videos difundidos están siendo remitidos a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sucamec, para el deslinde de responsabilidades correspondientes.
4. Finalmente, la Sucamec pedirá a la Procuraduría Pública Anticorrupción que formalice la denuncia correspondiente ante los hechos ocurridos.

Lima, 20 de marzo del 2018
Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional
Ministerio del Interior

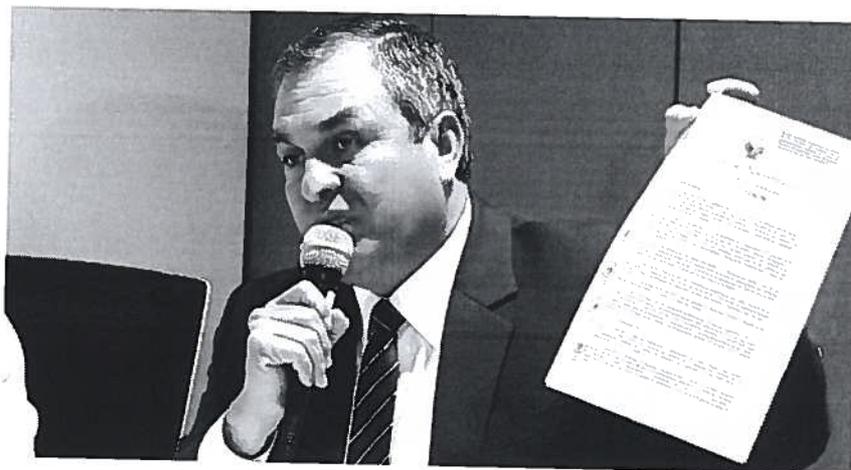


Será denunciado penalmente

El **Ministerio del Interior** (entidad a la que está adscrita la **Sucamec**), a través de su titular **Vicente Romero**, informó que se ha pedido a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la institución que se inicie un proceso administrativo a **Fredy Aragón**. Asimismo, indicó que este miércoles se pedirá a la Procuraduría Pública Anticorrupción "que formalice la denuncia correspondiente ante los hechos ocurridos".

En las imágenes difundidas por **Fuerza Popular**, **Fredy Aragón** le comenta al parlamentario **Moisés Mamani** la manera en que podría ganar dinero a través de las obras

públicas del Ejecutivo. Para eso, le sugirió que debería "conseguirse un alcalde" en su región Puno y que podría quedarse hasta con el 5% del monto de la obra.



Vicente Romero, titular del Ministerio del Interior.

"Cinco palitos sin mover un dedo"

"¿Sabes cuál es el negocio de los congresistas? A ver, qué alcalde tienes, ya OK, digamos el alcalde provincial, ya, muy bien, cuánto es tu proyecto más caro, ya, de 100 millones; 5% nomás que te dé, ya cierras tú con el alcalde, gestionas con el Ejecutivo, sacas eso y se realiza la operación. Eso hacen los apristas, por ejemplo, ¿me entiendes? Eso hacen los humalistas. ¡Pucha! La plata te llega así, fresquita, sin mover un dedo...", se le escucha decir a **Fredy Aragón**.

*"(...) En proyectos es increíble cuánta plata se gana. Pu** hermano, sin mover un dedo. El tema es que tú te hagas amigo del Ejecutivo. Yo ahí te puedo sacar todos los proyectos más grandes. El alcalde también gana de esto, todos ganan cuando se saca una obra. Imaginate de una obra de 100 millones que te caiga 5% nomás, pu** hermano, tienes cinco palitos sin mover un dedo..."*, se explayó el ahora defenestrado funcionario público.



Que, los mencionados audios y videos formaron parte de una supuesta estrategia por parte de personas interesadas en impedir la vacancia presidencial, conforme se constata de las transcripciones de los mismos efectuados por diversos medios periodísticos, como es el caso de los publicados en el portal web de RPP:

PORTAL WEB DE "RPP"

Martes 20 de marzo de 2018, 22:38 horas

- [Portada](#)
- [Gobierno](#)



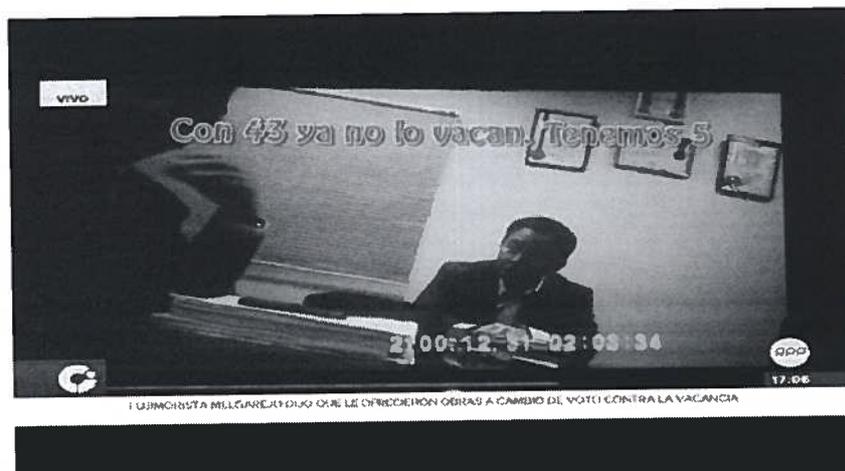
Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

**Las transcripciones de los audios y videos de la
supuesta compra de votos para evitar la vacancia**

**El congresista de Fuerza Popular, Moisés Mamani, grabó con una
cámaras escondida las presuntas negociaciones que tuvo con el grupo
de Kenji y personajes afines al Ejecutivo.**

Redacción
20 de marzo del 2018 - 10:38 PM
Valoración: 5/5

-
-
-



Este es el video en el que Moisés Mamani conversa con Kenji Fujimori, su asesor de prensa Alexey Toledo y el congresista Guillermo Bocángel. | **Fuente:** RPP Noticias

[Mira también](#)



Fuerza Popular presentó videos de presunta compra de votos para no apoyar vacancia presidencial

Primer video

Moisés Mamani: ¿Pero hay obra no?

Guillermo Bocángel: Allí está él es el coordinador (Alexey Toledo)

Alexey Toledo: Tú me tienes que traer los códigos son tales, tales, tales... El lunes lo vemos para ir contigo.

Moisés Mamani: No hay paseo, nada.

Guillermo Bocángel: ¿Qué vas a desconfiar de Kenji?

Alexey Toledo: Moisés, tú ya me conoces... No te estoy hueviando. Jamás te haría eso.

Segundo video

Guillermo Bocángel: Yo no te voy a engañar tampoco. Y él es el coordinador de todo (Alexey Toledo). Nosotros tampoco podemos estar metidos, ¿sí o no? Y si tú quieres aparte de que te reúnas con tal y tal, estás con el presidente de la República sentado comiendo en la casa de él. Nadie te va a ver. Él te va a decir: 'Tú quieres ir con algún ministro, ¡Vamos!' EL día que yo llamo así... ¡Plim! Mercedes Aráoz quiere hablar contigo.

Han venido cuatro alcaldes, y ya tienes la entrada de hablar con ella. Te recibe Fujimori, te dice 'apóyame, quiero que me apoye (en) mi libertad. Luego, te recibe el presidente de la República, ¿qué más? Almuerza con el presidente de la República y te va a decir tal y tal. ¿Qué más confianza? ¿O vas a desconfiar?

Kenji Fujimori: Además es un almuerzo de la conch...

Guillermo Bocángel: Así es, primero te sirve piqueito y después ya viene el almuerzo. ¿O quieres quedarte? Mejor quédate, te vas en la tarde. Te reúnes con Kuczynski. Mañana todo el mundo. No hay nadie.

Moisés Mamani: Justamente con ellos quería aprovechar.

Alexey Toledo: A partir de junio hay una mesa directiva nueva.

Guillermo Bocángel: ¿De quién va ser la mesa? Va a ser nuestra. Entonces tú tienes 5 chambitas, de 3 chambitas, de 6. Tú vas a manejar la mesa, vas a manejar contratos. Le vamos a quitar la administración, la administración del Congreso. La presidenta ya no



N. Ortiz



Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

puede ser de Fuerza Popular eso sí date por seguro. Y qué pasa, manejas contratos, por allí, pues, vigilantes, no sé, administrativos. Vamos a tener la mesa.

Tercer video

Kenji Fujimori: ¿Qué es lo que tú quieres para tu región? ¿Desarrollo? ¿Progreso?
Guillermo Bocángel: Y justo hemos aprobado eso. Hoy día, ahorita, la ampliación. Esto es lo último que hemos aprobado. La ampliación para que ellos puedan poner las obras. El último proyecto es esto (muestra un documento), solo que les han bajado las fechas nada más. Y tú que estás en el Congreso no sabes ni lo que aprueban.
Moisés Mamani: No, no... No es que no sepa. Tengo que confirmar.
(Ininteligible)
Keifo Fujimori: A los que han votado a favor de la vacancia, a todos ellos les han cerrado las puertas. Los han golpeado.

Cuarto video

Alexey Toledo: No lo van a poder vacar. Y al presidente una vez que no lo vacuen se va a quedar hasta el 2021. Los que van a trabajar con él vamos a ser nosotros, porque él no tiene congresistas en Puno.
Guillermo Bocángel: Ellos por qué están preocupados ahorita, porque han tenido 86. O sea, con esa gente no han llegado. Del Apra, mínimo dos que es Luciana y del Castillo no van a votar (a favor de la vacancia a PPK). En Acción Popular mínimo 2, Román y Del Águila no van a votar. Ya hay cuatro. De APP son seis y ya son diez. Vieira, once. Hay un rojo fijo. Fijo un rojo.
Alexey Toledo: No van a llegar a los 75.
Guillermo Bocángel: Doce de allí. 18 de ellos y 18 de nosotros 36 más 12, 48. Con 43 ya no lo vacan. Tenemos cinco. Ah, y más Vieira, seis. Y contaría para convencer a Benicio. Benicio va ir conmigo a ver a Bruno el lunes o martes.
Quiere que le den presupuesto para abril, mayo, junio. Para su proyecto del túnel de la Verónica, siquiera 5 o 6 millones para estudio.
Kenji Fujimori: Por eso en la vida hay que tomar decisiones difíciles.

Quinto video

Moisés Mamani: Tengo miedo por mí. Que me persiga la Fiscalía.
Kenji Fujimori: ¿Por qué te va a perseguir la Fiscalía? Si vas a tener de tu lado al Gobierno.
Alexey Toledo: Debería estar persiguiendo a Fuerza Popular.

Sexto video

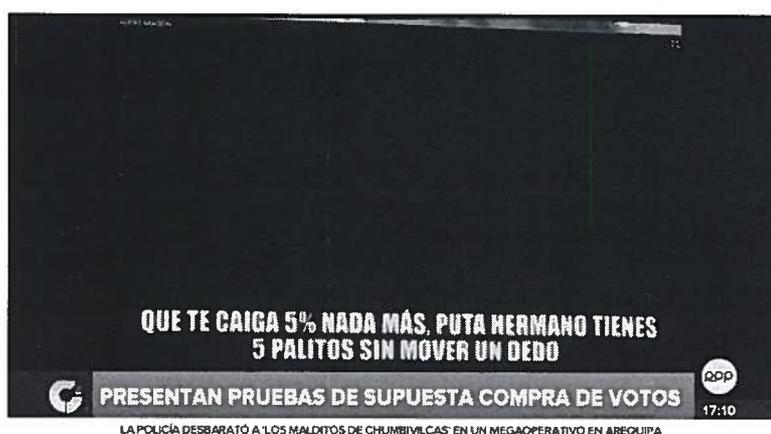
Guillermo Bocángel: Obras vas a tener, pero tienes que tener alcaldes que tengan sus proyectos aptos.
Alexey Toledo: Y que sean temas de agua, carreteras, colegios...
(Ininteligible)



VºBº
N. Ortiz

Guillermo Bacánel: Tú agarra y métete a dos provincias grandes. A las dos provincias más grandes de Puno... para electoreo. Las chiquitas van a tener su vainita, pero la más grande una carreteo, una ampliación, una apertura.

Vamos con Bruno, el lunes yo te llevo con Bruno. Muy aparte Kenji es el que guía todo, pero si tú quieres que Bruno te lo diga. Él te lo dice al toque. Vas a ver gente ese día. Vas a ver su voto, no son de Fuerza Popular.



Esta es la conversación que tuvo Moisés Mamani con Percy Aragón, exgerente de Políticas de la Sucamec. | Fuente: RPP Noticias

Primer audio de Aragón

Fredy Aragón: Pero si vas a tener la puerta abierta pues hermano. Pum, pum y lo gestionas. Mira, mira, yo te voy a contar la verdad, así entre nosotros ya. ¿Sabes cuál es el negocio de los congresistas?

Ya, tú agarras a ver qué alcalde tienes ya 'on. Digamos el alcalde provincial, ya muy bien, ya. ¿Cuál es tu proyecto más caro? Ya de 100 millones ya ok. Ya 10%, ya 5% no más que te deje. 5% no más, ya cierras tú con el alcalde, gestionas tú con el ejecutivo, sacas esto y se realiza la operación. Eso hacen los apristas por ejemplo. Me entiendes, eso hacen los humalistas. Pucha, la plata te llega así fresquita pues hermano, tú sin mover un dedo.

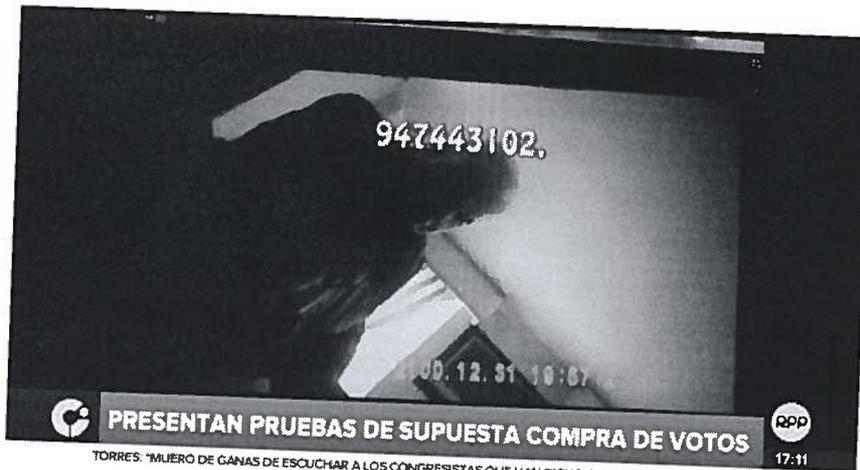
Moisés Mamani: Yo estoy pidiendo hueva... entonces. Ja ja ja...

Fredy Aragón: No hermano. Put..., Oye hermano en proyectos es increíble cuánta plata se gana. Put... hermano, sin mover ni un dedo. Tú mira. O sea el tema es que tú te hagas amigo del Ejecutivo ya ok. Vamos a empezar a hacer esto ya ok. Tú capturas, yo ahí te puedo sacar, todos los proyectos más grandes. Ya tú hablas con la autoridad y yo voy a ser tu gestionista, yo te voy a sacar. Ok, cerramos, cerramos, ¿por qué? Porque el alcalde también gana de eso. Todos ganan cuando se saca una obra. Entonces imagínate, de una obra, hermano, de 100 millones que te caiga 5% nada más. Put... hermano, tienes cinco palitos sin mover ni un dedo.





Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos



Este es el video en el que Mamani conversa con Alberto Borea, abogado de PPK. |
Fuente: RPP Noticias

Séptimo video

Alberto Borea: Escucha Moisés, podemos hablar para que te contacten. Te doy un teléfono: 947-443-102
(Ininteligible)

Alberto Borea: SI están apurados, puedo ir a traerlo ahorita y se reúnen con él. Para qué vamos a dar vueltas.

Octavo video

Alberto Borea: ¿Te acuerdas quien era el premier?

Moisés Mamani: ¿Zavala? Ah ya, Zavala lo convence a Giuffra.

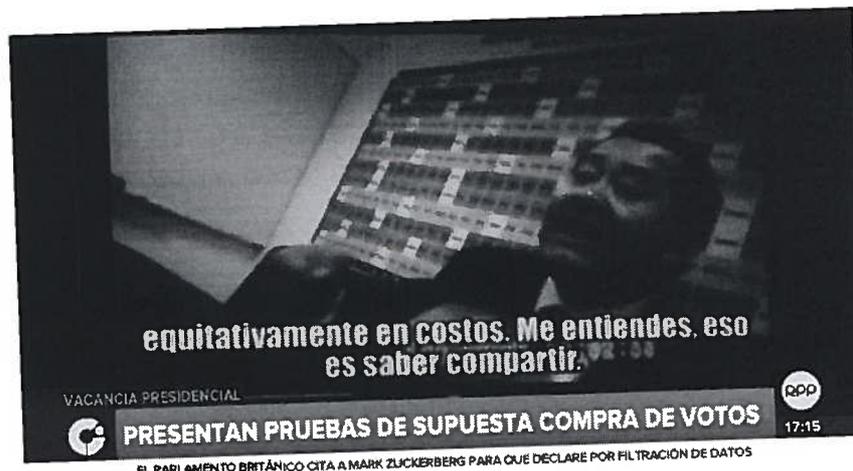
Alberto Borea: Sí, de hecho, hermano.

Moisés Mamani: Lo que yo quiero, mire doctor es que me asegure. En Puno está Ávila y yo no quiero entrar a pelear. Porque mire, Ávila es una persona que todo quiere agarrar. Como que mira y ¡pa! Entonces yo por eso.

Alberto Borea: No te preocupes, yo hablo con Giuffra.



VºBº
N. Ortiz



Esta es la conversación de Moisés Mamani con Bienvenido Ramírez. | Fuente: RPP Noticias

Noveno video

Bienvenido Ramírez: Mira, lo que yo he conseguido para Tumbes yo lo he podido y lo conseguí en menos de una semana. En menos de una semana me dieron las obras, me dieron las direcciones regionales de mi región de Tumbes. Puse al director del proyecto Puyango, pues al director del PCI, puse al director de Agroideas, estoy poniendo ahorita al prefecto de Tumbes, estoy poniendo Produce, estoy poniendo Senasa. Tu gente que te apoyó en tu campaña, tus profesionales. Tus abogados, tus médicos. Puse al director de EsSalud.

Moisés Mamani: ¿A quién se refiere?

Bienvenido Ramírez: PPK.

Moisés Mamani: ¿El mismo PPK?

Bienvenido Ramírez: Sí, Kenji te lleva a almorzar a Palacio. A todos nos ha dado.

Moisés Mamani: Oye pero cómo yo sé. ¿Cuánto te han dado?

Bienvenido Ramírez: Las obras

Moisés Mamani: En duro o como siempre las obras van en papel.

Bienvenido Ramírez: Mira a nosotros nos llevaron al MEF y nos han puesto una persona exclusiva para que maneje nuestra obras. Y esta persona exclusiva del MEF, coordina con Alexey, el de Kenji. Y él dice acá tu proyecto viable. Listo. Entran ahora. ¿Me entiendes? Diez obras nos han dado.

Él ahorita almuerza con ustedes, PPK almuerza con ustedes y se compromete delante de ustedes. Mira sabes qué hizo PPK: 'Carlos dale las obras a Bienvenido. Le cierras el caño



N. Ortiz



Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

a los 61 y le das a todos los avengers' ¿Por qué crees que estos bien con Bruce y con todos sus ministros?

Moisés Mamani: Por chivo.

Décimo video

Bienvenido Ramírez: Koki, tienes la foto cuando PPK va a Tumbes a inaugurar la defensa ribereña mía en Zarumilla.

Moisés Mamani: Eso sí lo vi.

Bienvenido Ramírez: Ahí está.

Décimo primer video

Bienvenido Ramírez: Yo les he dicho de mi caso, si ustedes no quieren venir a la votación se quedan en su casa. Se van a otro lado, o no vengan.

Moisés Mamani: Podría ser, verdad.

Décimo segundo video

Bienvenido Ramírez: A Ávila, qué es lo que le dijeron, cuando hay dos congresistas en una región estas son las oficinas que hay, estos son los cargos que hay. Hay 20 cargos. 10 para usted y 10 para usted repartidos equitativamente. Nada más. ¿Cuántas obras se le da a usted? Hay 18 obras para Piura, 9 para usted y 9 para usted equitativamente en costos. ¿Me entiendes? Eso es saber compartir.

Por ejemplo, con Marvin en Lambayeque y a Flores se repartió, ambos son de Lambayeque, mitad mitad. Ni para uno ni para otro. Si o no, porque es grande.

En dirección de Tumbes he agarrado todo yo porque Yuyes no está con PPK. No le han dado nada. A mí me han dado toditas las direcciones. ¡Imagínate! Y el manejo político en mi región lo tengo yo, por el prefecto y él pone los subprefectos y los subprefectos los tenientes gobernadores. Y cuando hay dos se comparte. Mitad de subprefectos, mitad de subprefectos. Y el manejo político lo tienes. Cunamás, Qali Warma, Trabajameos Juntos.

Moisés Mamani: ¿Pero hay obra no?





Kenji Fujimori también estuvo presente en uno de los videos de Moisés Mamani. |
Fuente: RPP Noticias

Que, mediante Memorando N° 0024-2018-SUCAMEC-SN, el Despacho del Superintendente Nacional remitió a esta Secretaría Técnica la transcripción del audio en el que participa el **señor Aragón** (también reproducido por RPP, véase página 12 de esta resolución), señalando que *"...en atención a la noticia propagada en los medios de difusión, los que dan cuenta que el señor Fredy Guido Aragón Valdez ex Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC se ha visto involucrado en hechos de una inconducta funcional, los cuales ameritan el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades administrativas"*.

Que, el literal f) del numeral 8.2 de la Directiva de Régimen Disciplinario, establece como función de la Secretaría Técnica emitir el informe correspondiente conteniendo los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivo;

Que, a través del **informe de precalificación** –esto es, el N° 011-2018-SUCAMEC-STPAD de 12 de abril de 2018- la Secretaría Técnica emite opinión sobre los hechos informados a través del documento de la referencia, concluyendo en que el señor Aragón estaría involucrado en actos ilícitos que calificarían como tráfico de influencias y su consecuente transgresión a las normas que se detallan líneas abajo;

Que, la función pública es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Dicha actividad no debe transgredir principios y deberes éticos, así como prohibiciones éticas, las mismas que se encuentran contenidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en ese sentido, el numeral 2. del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, **Ley del CEFP**), respecto del





Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

principio de probidad previsto en el mencionado numeral y a cuya observancia están obligados los servidores públicos, dispone lo siguiente:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Que, los numerales 1., 2. y 6. del artículo 7° de la *Ley del CEFP*, respecto de los deberes citados en los mencionados numerales y a cuya observancia están obligados los servidores públicos, disponen lo siguiente:

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, los numerales 1. y 2. del artículo 8° de la *Ley del CEFP*, sobre las prohibiciones que se mencionan en los citados numerales y a cuya observancia están obligados los servidores públicos, disponen lo siguiente:

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Que, tal y como se señala en los antecedentes, se presume que el **señor Aragón** tenía pleno conocimiento de que sus actos, que fueron grabados y mencionados en los antecedentes, configuran el delito de tráfico de influencias, previsto en el artículo 400° del Código Penal peruano, aplicable a aquellos que afecten la Administración Pública:



VºBº
N. Ortiz

"CÓDIGO PENAL

Artículo 400°.- Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días- multa."

Que, igualmente, los medios periodísticos anunciaron en horas de la noche del lunes 26 de marzo de 2018, que el Partido Aprista ha denunciado al señor Aragón por presunta difamación agravada, denuncia que ha sido presentada ante la Corte Superior de Justicia de Lima. Los congresistas apristas acusan a Aragón de haberles atribuido un delito que ha perjudicado su reputación como parlamentarios;

Que, resulta incuestionable que el mencionado comportamiento del imputado demuestra una actuación carente de rectitud, honradez y honestidad con el objetivo de lograr una ventaja personal, como en efecto ocurrió al hacer las afirmaciones que son materia de los videos cuya transcripción corroboran una ausencia de neutralidad y carencia de transparencia en su accionar, omitiendo asumir con pleno respeto su función pública;

Que, en este contexto, de lo actuado en este expediente se advierte que, efectivamente, el **señor Aragón**, con sus declaraciones que son materia del presente expediente, no solo habría cometido el delito de tráfico de influencias y, de ser el caso, el de difamación agravada, con la consecuente responsabilidad penal a que ello conlleva, sino que de lo acontecido se aprecia que hay una responsabilidad administrativa por faltas de carácter ético, debiendo señalarse el régimen disciplinario aplicable, la identificación de la presunta falta, para luego determinar la gravedad de la presunta falta ética cometida y su respectiva sanción, de corresponder;

Que, de la misma manera, se observa que en su legajo personal se encuentra la copia del Diploma de Egresado otorgado por el Director de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Inca Garcilaso de la Vega, por haber concluido satisfactoriamente los estudios de Maestría en DERECHO PENAL, siendo en dos oportunidades designado, temporalmente, en las funciones de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción (OFELUC) de la SUCAMEC (Resoluciones de Superintendencia N° 619-2016-SUCAMEC y N° 1278-2017-SUCAMEC). Es decir, el **señor Aragón** no solamente es un profesional del derecho, contando incluso con estudios de Maestría en Derecho Penal y con experiencia en la lucha anticorrupción en la OFELUC; también laboró como Supervisor de las Procuradurías Anticorrupción del Ministerio de Justicia, como él mismo señala en su Hoja de Vida que se encuentra en su legajo personal, lo cual demuestra indubitablemente que el no desconocía la normativa aplicable a los actos que fueron grabados y en los que él participa activamente, lo cual constituye un agravante como se detalla líneas abajo.





Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

Que, por las consideraciones expuestas, se encontraría acreditado que con su actuar el **señor Aragón** transgredió el principio de probidad, así como los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad y las prohibiciones de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas, previstos en la **LCEFP**;

Que, cabe agregar que la Secretaría Técnica, con fecha 11 de abril de 2018, recibió el Memorando N° 060-2018-SUCAMEC-OFELUC, por el cual la OFELUC remitió al Despacho del Superintendente el Informe N° 009-2018-SUCAMEC-OFELUC/ZRMS, en respuesta al Memorando N° 025-2018-SUCAMEC-SN del Despacho del Superintendente Nacional, por el cual la Alta Dirección solicitó a la OFELUC se investigue la conducta del señor Aragón, ex Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC, a consecuencia de los hechos propalados por los medios de comunicación, ya desarrollados en los numerales anteriores;

Que, luego de la investigación y análisis efectuados y que se desarrollan en el mencionado informe, la OFELUC concluye en que *"...el proceso de contratación del ex – Gerente de la Gerencia de Políticas Sr. Fredy Guido Aragón Valdez, se desarrolló dentro de la normatividad, así mismo consta en el legajo personal la Resolución mediante el cual dan por concluida su designación mediante Resolución de Superintendencia N° 335-2018-SUCAMEC emitida el 20 de marzo de 2018, en razón de los audios propalados"*, señalando también que *"...no se ha podido determinar que el ex Gerente en mención haya cometido un acto de corrupción en la Institución"*;

Que, en base a las conclusiones transcritas en el numeral anterior, la OFELUC *"...recomienda DERIVAR el presente caso a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la SUCAMEC, con la finalidad determinen responsabilidad administrativa por los hechos propalados por los medios de comunicación, salvo mejor parecer de su elevado criterio"*;

Que, debe señalarse que lo dispuesto por el Despacho del Superintendente Nacional estaba referido a los acontecimientos ocurridos el 20 de marzo de 2018, ya descritos líneas arriba, por lo cual, mediante Memorando N° 025-2018-SUCAMEC-SN, la Alta Dirección dispone al Jefe de la OFELUC que ***"Por los hechos propalados por los medios de comunicación corresponde que la conducta del señor Fredy Guido Aragón Valdez, ex Gerente de la Gerencia de Políticas de la Sucamec, sea investigada por su despacho"*** (énfasis agregado);

Que, el informe presentado por el Jefe de la OFELUC (Informe N° 009-2018-SUCAMEC-OFELUC/ZRMS) se limita – como corresponde- a investigar sobre la gestión realizada por el **señor Aragón** en la Gerencia de Políticas, sin considerar los hechos materia del presente expediente y que fueron la causa directa de dar por concluida su designación en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC. Si bien la Directiva N° 003-2018-SUCAMEC, sobre investigación de presuntos casos de corrupción de servidores y funcionarios públicos de la SUCAMEC, señala que la competencia de la OFELUC está referida a la investigación de aquellos presuntos actos de corrupción en que se encuentren involucrados los servidores y funcionarios de la SUCAMEC "en el desarrollo de sus funciones", ello no limita a efectuar una investigación conforme con lo requerido por el superior y con sujeción al ROF. En



dicho sentido, debe precisarse que, de acuerdo con las coordinaciones previas sostenidas con el personal de la OFELUC, se acordó que la *Secretaría Técnica* procedería a investigar respecto de los hechos propalados por los medios de comunicación, quedando a la espera del informe respecto de la gestión realizada por el **señor Aragón** en la SUCAMEC, el mismo que es materia de los considerandos que anteceden al actual;

Que, en cuanto a la recomendación dada por el Jefe de la OFELUC, se ha seguido la misma por la Alta Dirección al remitir los actuados a la *Secretaría Técnica*, por lo cual corresponde continuar con el análisis en cuestión;

Que, el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil señala que son faltas de carácter disciplinario las siguientes:

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario
(...)
q) Las demás que señale la Ley"
(Énfasis agregado)

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que constituyen faltas aquellas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme se detalla a continuación:

"Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815
También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título."
(Énfasis agregado)

Que, a mayor abundamiento, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE del 7 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil formalizó la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo en la Sesión N° 29-2016 de fecha 29 de setiembre de 2016, contenida en el Informe N° 1990-2016-SERVIR, conforme se detalla a continuación:

"(...)
2. A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, y otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM".
(Énfasis agregado)

Que, en línea con lo señalado, se entiende entonces que la transgresión de los principios, deberes y prohibiciones éticas, ya indicados líneas arriba constituyen, todas estas, faltas éticas susceptibles de sanción, conforme con lo expresado en el artículo 10° de la **LCEFP**:

"Artículo 10°.- Sanciones
10.1 *La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.*"





Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

Que, habiéndose establecido las presuntas faltas disciplinarias cometidas por el **señor Aragón**, corresponde evaluar la gravedad de estas a efectos de determinar la posible sanción a imponerse. Conviene en señalar previamente que el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 230° de la Ley N° 27444) -en adelante, **LPAG**-, aplicable al presente caso, en virtud de lo señalado en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los principios especiales que allí se indican;

Que, teniendo en cuenta las condiciones y criterios desarrollados, se considera que la falta atribuida al **señor Aragón**, al no haber actuado con probidad, neutralidad, transparencia, responsabilidad y haber mantenido intereses en conflicto y obtener ventajas indebidas, como una **MUY GRAVE**.

Que, de las faltas muy graves, el Artículo 88° de la Ley del Servicio Civil establece que este tipo de faltas puede sancionarse con destitución conforme se señala a continuación:

"Artículo 88.- Sanciones

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

(...)

c) Destitución

(Énfasis agregado)

Que, por su parte, el Artículo 87° de la Ley del Servicio Civil señala que la destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz;

Que, sobre el particular, cabe precisar que, antes de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, se debe garantizar la vigencia de los principios de la potestad sancionadora de la Administración Pública. Entre otros, se debe salvaguardar los principios de proporcionalidad y razonabilidad. En efecto, de acuerdo con lo establecido por el numeral 3. del artículo 246° del TUO de la LPAG (artículo 230° de la Ley N° 27444), las autoridades administrativas deben prever que la determinación de la posible sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción, entre otros;

Que, según se aprecia de la revisión del expediente, se ha advertido la presunta configuración de algunos de los referidos criterios. En este sentido, la recomendación de instaurar el procedimiento administrativo disciplinario o su archivo, debe adoptarse teniendo en cuenta los referidos criterios, a fin de salvaguardar la vigencia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad;

Que, al respecto, el autor *Joaquín De Fuentes Bardaji* sostiene que en el derecho administrativo sancionador, se exige que exista un equilibrio entre los medios



utilizados y la finalidad perseguida, así como una correspondencia entre la gravedad de una conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye¹. En esta misma línea, *Correa y Vásquez* afirman que el procedimiento administrativo se rige por el principio de proporcionalidad, el cual supone la razonable adecuación de la sanción a la falta²;

Que, teniendo en cuenta todo lo expuesto, corresponde ejercer el poder disciplinario del Estado. Por tanto, la Secretaría Técnica recomienda la instauración del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente contra el **señor Aragón**, siendo la sanción a imponerse la siguiente:

Señor Aragón: Destitución como sanción principal e inhabilitación por cinco (5) años como sanción accesoria.



Que, habiéndose establecido las presuntas faltas cometidas y la posible sanción a imponerse, corresponde determinar quién es la autoridad competente para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en el presente caso, para lo cual debemos remitirnos a las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. Al respecto, tanto la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalan que para el caso de la *sanción de destitución*, el procedimiento administrativo disciplinario está a cargo en la Fase Instructiva por la Oficina de Recursos Humanos y en la Fase Sancionadora por el Titular de la Entidad³.

Que, por lo expuesto, la autoridad competente a cargo del procedimiento administrativo disciplinario sería, en este caso, la Oficina General de Recursos Humanos, al constituir el órgano competente en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo al Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN⁴, conforme al detalle contenido en el siguiente cuadro:

¹ Cf. DE FUENTES, Joaquín *et ál.* *Manual de Derecho Administrativo Sancionador*. Navarra: Editorial Aranzandi, 2005, p. 245.

² CORREA, Rubén y Cristina VÁSQUEZ. "Manual De Derecho de la Función Pública". Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria. 1998, p. 224.

³ Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013.-
"Artículo 90. La suspensión y la destitución

(...)
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el Titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil"

⁴ Reglamento de Organización y Funciones del Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de abril de 2013.-

(...)

Artículo 28.- Oficina General de Recursos Humanos

La Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de administración interna responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos técnicos y acciones de los recursos humanos de SUCAMEC, con la finalidad de servir a los usuarios y beneficiarios de sus actividades. Depende jerárquicamente de la Gerencia General".



Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

IMPUTADO	SITUACIÓN AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN	CONDICIÓN ACTUAL	ÓRGANO INSTRUCTOR	PRESUNTAS FALTAS ÉTICAS	POSIBLE SANCIÓN	JUSTIFICACIÓN
Señor Aragón	Gerente de la Gerencia de Políticas	No mantiene vínculo actual con la entidad	Oficina General de Recursos Humanos	Transgresión al principio de probidad, deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, así como a la prohibición de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas	Destitución	Se transgredieron los fines de la función pública, aunado al hecho de que dicha conducta sería tipificada como delitos de tráfico de influencias y de difamación agravada. Asimismo, su actuación ocasionó un grave desprestigio de la Entidad, generando que la misma esté siendo objeto de visitas inopinadas de la CGR, MININTER y Ministerio Público. La conducta del imputado ha vulnerado la Ley del Código de Ética, con el agravante de ser abogado magister en Derecho Penal y haberse desempeñado en trabajos que tienen como principal razón de ser la lucha contra la corrupción.

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se instaurará se regirá por las reglas establecidas en los numerales 15.1, 15.3, 16.1, 16.3 y 17.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario⁵;

Que, estando con lo establecido en el Artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil⁷, en el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el imputado tiene los siguientes derechos:

⁵ "15. **EL INICIO DEL PAD**

- 15.1 El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros (...)
- 15.3 El acto o resolución de inicio no es impugnable.
(...)

16. **LA FASE INSTRUCTIVA**

- 16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.
(...)
- 16.3 La fase instructiva culmina con la recepción por parte del Órgano Sancionador del informe a que se refiere el artículo 114 del Reglamento, emitido por el Órgano Instructor (Anexo E). El informe se sustenta en el análisis e indagaciones realizadas por el Órgano Instructor de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del literal a) del artículo 106 del Reglamento.

17. **LA FASE SANCIONADORA**

- 17.1 Informe Oral
Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.
El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado.
(...)"

⁷ Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.-

"Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario

- 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.
- 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.



VºBº
N. Ortiz

- A presentar sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Oficina General de Recursos Humanos
- A ofrecer medios probatorios
- A contar con la asistencia de un abogado
- A ejercer su derecho de defensa a través de un Informe Oral
- A acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al **señor Fredy Guido Aragón Valdez**, a fin de determinar sus responsabilidades por la presunta comisión de falta ética al no haber actuado con probidad, neutralidad, transparencia y responsabilidad, así como haber mantenido intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas, siendo la sanción propuesta la de destitución como sanción principal e inhabilitación por cinco (05) años como sanción accesoria.

Artículo 2°.- Otorgar al servidor señalado en el artículo precedente, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a efectos de que presente su descargo y los medios probatorios que estime pertinentes para su defensa.

Artículo 3°.- Notificar al servidor anteriormente descrito, a través de la Secretaría Técnica, la presente resolución y el Informe de Precalificación N° 011-2018-SUCAMEC/ST-PAD.

Artículo 4°.- Disponer, conforme con lo dispuesto por el numeral 3. del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no publicar la presente resolución de inicio de

96.4. *En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.*





Resolución Jefatural de la Oficina General de Recursos Humanos

procedimiento administrativo disciplinario, por tratarse de una excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información pública⁸.

Regístrese y comuníquese.


.....
NARDA CECILIA ORTIZ MORERA
Jefa de la Oficina General de RR.HH
SUCAMEC

⁸ TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
"Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial
El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

(...)
3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final".



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 011-2018-SUCAMEC/ST-PAD

DE : **CARLOS ALBERTO PERALTA FAJARDO**
Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

A : **NARDA CECILIA ORTIZ MORERA**
Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos

ASUNTO : Precalificación por inconducta ética del señor FREDY
GUIDO ARAGÓN VALDEZ

REFERENCIA : Memorando N° 0024-2018-SUCAMEC-SN

FECHA : Lima, 12 de abril de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, remitirle el presente Informe, mediante el cual esta Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, **la Secretaría Técnica**), emite opinión respecto a la presunta falta disciplinaria en la que habría incurrido el señor FREDY GUIDO ARAGÓN VALDEZ (en adelante, **el señor Aragón**) al estar involucrado en hechos que configurarían una inconducta funcional grave o muy grave de su parte.

I. ANTECEDENTES

1. Los días 20 y 21 se publicó en portales electrónicos de diversos medios de comunicación el audio en que participaron el congresista Moisés Mamani con el entonces Gerente de la Gerencia de Políticas, **señor Aragón**. Dicho audio fue la base sobre el cual se desarrollaron noticias como las difundidas en los portales web de los siguientes medios periodísticos:

PORTAL WEB DE "RPP"

Martes 20 de marzo de 2018, 19:57 horas

Gobierno destituye a Fredy Aragón tras difusión de video sobre presunta compra de votos

El ministro del Interior, Vicente Romero, anunció que el funcionario de Sucamec será denunciado penalmente a través de la Procuraduría Anticorrupción.

Redacción





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

20 de marzo del 2018 - 7:57 PM

Valoración: 5/5

-
-
-



El Ministerio del Interior anunció la noche de este martes que ha dado por concluida la designación de Fredy Aragón Valdez en la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), tras aparecer en un video difundido por Fuerza Popular sobre supuestas compra de votos para impedir la vacancia de Pedro Pablo Kuczynski.

En un comunicado informó que "la copia de los audios y videos difundidos están siendo remitidos a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sucamec, para el deslinde de responsabilidades correspondientes".

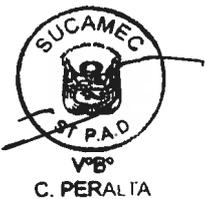
Este martes, en una conferencia de prensa, Fuerza Popular presentó audios y videos grabados por el congresista de su bancada, Moisés Mamani, que supuestamente probarían la intención del Gobierno de torcer los votos en contra de la vacancia en un sector del fujimorismo a cambio de apoyo en obras para sus regiones.

En un audio se escuchan afirmaciones atribuidas a Aragón Valdez, en las que supuestamente le explica a Mamani como favorecerse económicamente con la ejecución de obras.

"Ya tu agarras a ver qué alcalde tienes, ya. Digamos el alcalde provincial, ya muy bien. Cuánto es tu proyecto más caro, ya de 100 millones, ya ok; ya 10%, ya, 5% no más que te deje, 5% no más, ya cierras tú con el alcalde, gestionas tú con el Ejecutivo, sacas eso y se realiza la operación. Eso hacen los apristas, por ejemplo, me entiendes, eso hacen los humalistas; pucha la plata te llega así, fresquita pues hermano, sin mover un dedo".

Denuncia penal

En conferencia de prensa, el ministro del Interior, Vicente Romero, dijo que Aragón Valdez "ha dado declaraciones que no están a la altura de un funcionario".





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos Humanos

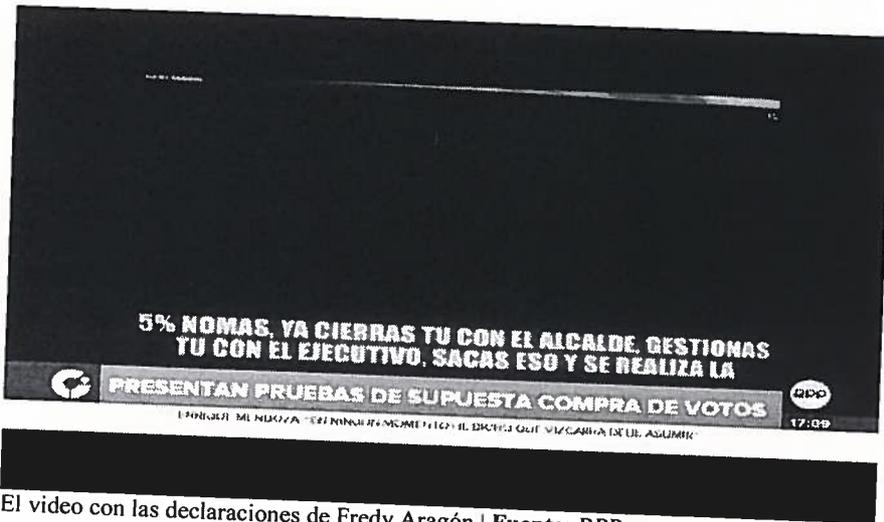
Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

Afirmó que tras la difusión de los audios y videos "ha sido inmediatamente separado de su cargo" y que paralelamente se ha pedido abrir una investigación en contra del funcionario.

Adelantó que mañana miércoles Aragón Valdez será denunciado penalmente a través de la procuraduría anticorrupción.



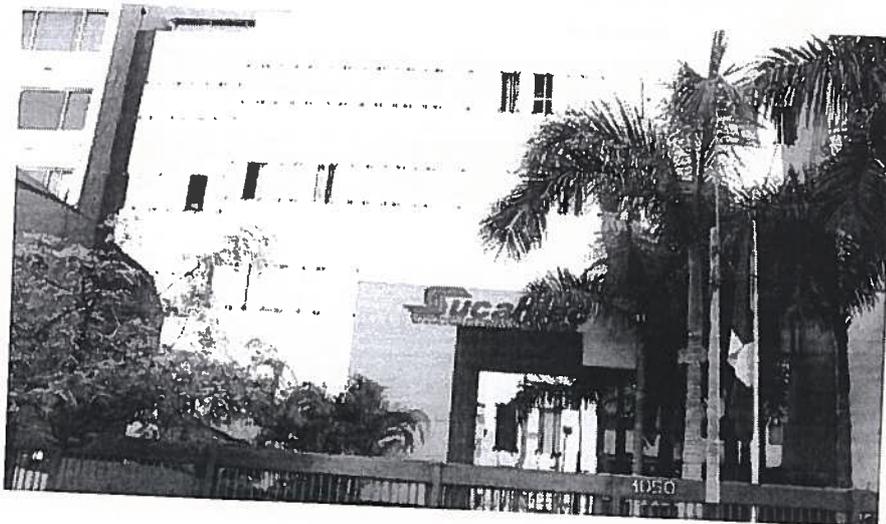
El video con las declaraciones de Fredy Aragón | Fuente: RPP

PORTAL WEB DE "EL COMERCIO"

Miércoles 21 de marzo de 2018, 06:50 horas

Fredy Aragón fue separado de Sucamec tras difusión de videos

Un video difundido por FP da cuenta de cómo Aragón explica al fujimorista Mamani de qué manera se les paga a los congresistas a través de proyectos





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos Humanos

Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

Fredy Aragón Váldez ocupó la jefatura de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la Sucamec. (Video: Canal N / Foto: Andina)

Redacción EC 21.03.2018 / 06:50 am

Fredy Aragón Váldez fue separado de la gerencia de Políticas de la Sucamec, luego que se difundieran un conjunto de videos en el que se le escucha ofrecer obras al congresista de Fuerza Popular Moisés Mamani para que vote contra la vacancia.

La Resolución N° 335-2018 de la Sucamec da por concluidos los servicios del señor Fredy Aragón en el cargo de Gerente de la Gerencia de Políticas de la mencionada institución.

Resolución de Superintendencia

N° 335 -2018-SUCAMEC

Lima, 20 MAR 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las facultades del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad.

Que, por Resolución de Superintendencia N° 006-2018-SUCAMEC del 16 de agosto de 2018 se designó al señor Fredy Guido Aragón Váldez en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Que, resulta necesario dar por concluida la designación del citado servidor en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General.

De conformidad con las facultades contenidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Fredy Guido Aragón Váldez, en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal web de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe), asimismo, se dispone la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano.



(Difusión)

De igual manera, en conferencia de prensa, el ministro del Interior Vicente Romero anunció que la procuraduría anticorrupción abrirá el día de mañana una investigación al ex funcionario.



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

En la grabación, Aragón le explica a Mamani que tiene que conseguir un alcalde en Puno, su región, para que ejecute la obra que financiara el gobierno central a cambio de su voto. Agrega que el parlamentario de Fuerza Popular puede quedarse con el 5% del monto.

"¿Sabes cuál es el negocio de los congresistas? Agarras a ver qué alcalde tienes, ya de 3 millones [de soles], ya cierras tú con el alcalde, ya 5% nomás ya, cierras tú con el alcalde, gestionas tú con el Ejecutivo y se realiza la operación. Eso hacen los apristas, eso hacen los humalistas, pucha la plata te llega así fresquita sin mover un dedo", dijo Aragón.

El funcionario del Ejecutivo, además, le aconsejó a Mamani presentar un proyecto de una obra de 100 millones de soles para que le "caigan" 5 millones de soles.

"Imagínate hermano, de una obra de 100 millones de soles que te caiga el 5%, puta hermano tienes 5 palitos sin mover un dedo", acotó.

Aragón también ocupó la jefatura de Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción en la Sucamec.

Aquí la transcripción del video presentado esta tarde por Fuerza Popular:

Fredy Aragón:
Sabes cuál es el negocio de los congresistas, ya tu agarras una obra de 3 millones, ya cierras tú con el alcalde en 5% nomás, cierras tú con el alcalde, gestionas tú con el Ejecutivo y se realiza la operación. Eso hacen los apristas, eso hacen los humalistas; pucha la plata te llega así fresquita pues hermano, tú sin mover un dedo.

Moisés Mamani:
Yo estoy pidiendo huevadas, entonces.

Fredy Aragón:
No hermano, en proyectos es increíble cuánta plata se gana, sin mover un dedo, el tema es que te hagas amigo del Ejecutivo; entonces tu capturas y ahí y salen tus proyectos, porque el alcalde también gana de eso. Todos ganan. Entonces, imagínate hermano de una obra de 100 millones que te caigan 5% nomás, hermano tienes 5 palitos sin mover un dedo.

PORTAL WEB DE "CORREO"

Miércoles 21 de marzo de 2018, 06:43 horas

Fredy Aragón fue despedido de la Sucamec por escándalo de los 'kenjivideos'

El gerente de Políticas fue separado de la institución tras ofrecer obras a congresista a cambio de que vote contra la vacancia presidencial





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos Humanos

Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD



Fredy Aragón fue despedido de la Sucamec por escándalo de los 'kenjivideos'

Síguenos en Facebook y YouTube
21 de Marzo del 2018 - 06:43 » Textos: Redacción Multimedia

Se le vino la noche a Fredy Aragón Valdez. La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (**Sucamec**) informó que el citado funcionario público fue separado de la gerencia de Políticas de la institución tras la difusión de unos videos donde supuestamente pretende comprar el voto del congresista Moisés Mamani, para que no apoye la vacancia del presidente Pedro Pablo Kuczynski.

"La Sucamec hoy ha dado por concluida la designación de **Fredy Aragón Valdez**. La resolución de Superintendencia N° 335-2018-SUCAMEC se publicará mañana en el diario oficial *El Peruano*", se lee a través de un comunicado compartido en Twitter.

COMUNICADO MININTER N° 11-2018

Sobre el gerente de políticas de la Sucamec

Ante la difusión de un video que muestra al gerente de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec), Fredy Guido Aragón Valdez, el Ministerio del Interior comunica a la ciudadanía lo siguiente:

1. Mediante resolución de Superintendencia N° 606-2018-SUCAMEC de fecha 16 de agosto de 2018, se designó a Fredy Guido Aragón Valdez en el cargo público de confianza de gerente de la Gerencia de Políticas de la Sucamec.
2. Tras los videos y audios difundidos en los medios de comunicación, la Sucamec hoy ha dado por concluida la designación de Fredy Aragón Valdez. La resolución de Superintendencia N° 335-2018-SUCAMEC se publicará mañana en el diario oficial *El Peruano*.
3. Asimismo la copia de los audios y videos difundidos están siendo remitidos a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sucamec, para el destino de responsabilidades correspondientes.
4. Finalmente, la Sucamec pedirá a la Procuraduría Pública Anticorrupción que formalice la denuncia correspondiente ante los hechos ocurridos.

Lima, 20 de marzo del 2018
Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional
Ministerio del Interior

VºBº
C. PERALTA



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos Humanos

Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

Será denunciado penalmente

El **Ministerio del Interior** (entidad a la que está adscrita la **Sucamec**), a través de su titular **Vicente Romero**, informó que se ha pedido a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la institución que se inicie un proceso administrativo a **Fredy Aragón**. Asimismo, indicó que este miércoles se pedirá a la Procuraduría Pública Anticorrupción "que formalice la denuncia correspondiente ante los hechos ocurridos".

En las imágenes difundidas por **Fuerza Popular**, **Fredy Aragón** le comenta al parlamentario **Moisés Mamani** la manera en que podría ganar dinero a través de las obras públicas del Ejecutivo. Para eso, le sugirió que debería "conseguirse un alcalde" en su región Puno y que podría quedarse hasta con el 5% del monto de la obra.



Vicente Romero, titular del Ministerio del Interior.

"Cinco palitos sin mover un dedo"

"¿Sabes cuál es el negocio de los congresistas? A ver, qué alcalde tienes, ya OK, digamos el alcalde provincial, ya, muy bien, cuánto es tu proyecto más caro, ya, de 100 millones; 5% nomás que te dé, ya cierras tú con el alcalde, gestionas con el Ejecutivo, sacas eso y se realiza la operación. Eso hacen los apristas, por ejemplo, ¿me entiendes? Eso hacen los humalistas. ¡Pucha! La plata te llega así, fresquita, sin mover un dedo...", se le escucha decir a **Fredy Aragón**.

*"(...) En proyectos es increíble cuánta plata se gana. Pu** hermano, sin mover un dedo. El tema es que tú te hagas amigo del Ejecutivo. Yo ahí te puedo sacar todos los proyectos más grandes. El alcalde también gana de esto, todos ganan cuando se saca una obra. Imagínate de una obra de 100 millones que te caiga 5% nomás, pu** hermano, tienes cinco palitos sin mover un dedo..."*, se explayó el ahora defenestrado funcionario público.



2. Los mencionados audios y videos formaron parte de una supuesta estrategia por parte de personas interesadas en impedir la vacancia presidencial, conforme se constata de las transcripciones de los mismos efectuados por diversos medios periodísticos, como es el caso de los publicados en el portal web de RPP:



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos Humanos

Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

PORTAL WEB DE "RPP"

Martes 20 de marzo de 2018, 22:38 horas

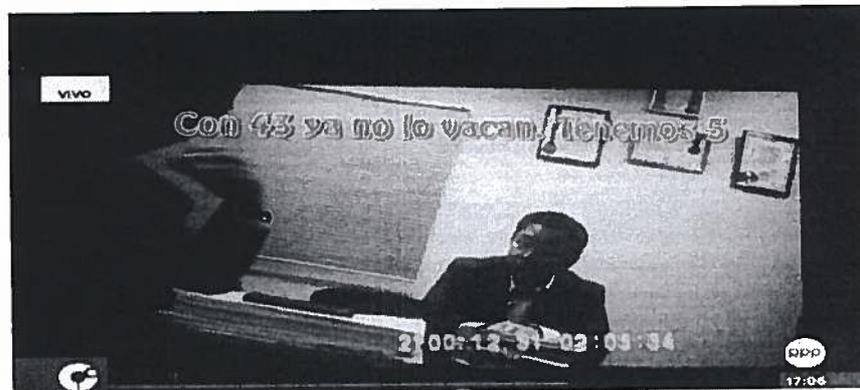
- [Portada](#)
- [Gobierno](#)

Las transcripciones de los audios y videos de la supuesta compra de votos para evitar la vacancia

El congresista de Fuerza Popular, Moisés Mamani, grabó con una cámaras escondida las presuntas negociaciones que tuvo con el grupo de Kenji y personajes afines al Ejecutivo.

Redacción
20 de marzo del 2018 - 10:38 PM
Valoración: [5/5](#)

-
-
-



FUJIMORI Y MAMANI EN UN MOMENTO DE SU CONVERSACIÓN EN LA OFICINA DE FUJIMORI EN LA CÁMERA DE VOTO CONTRA LA VACANCIA

Este es el video en el que Moisés Mamani conversa con Kenji Fujimori, su asesor de prensa Alexey Toledo y el congresista Guillermo Bocángel. | Fuente: RPP Noticias

[Mira también](#)





PERÚ

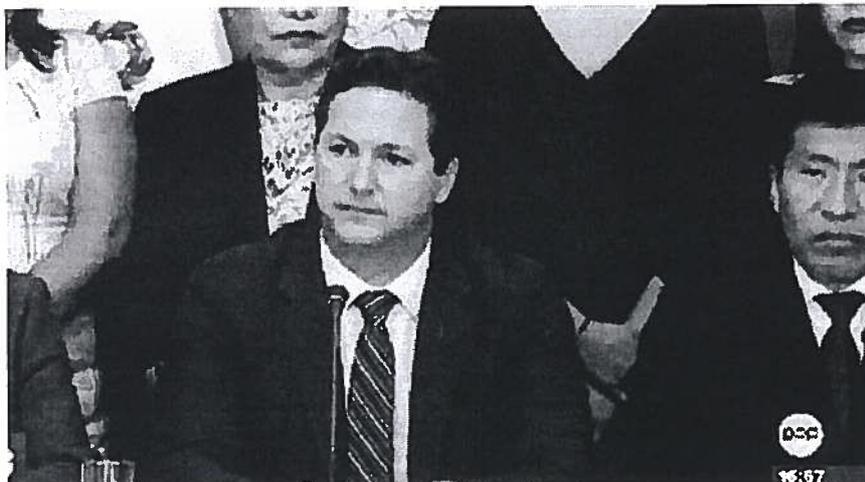
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos Humanos

Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD



Fuerza Popular presentó videos de presunta compra de votos para no apoyar vacancia presidencial

Primer video

Moisés Mamani: ¿Pero hay obra no?

Guillermo Bocángel: Allí está él es el coordinador (Alexey Toledo)

Alexey Toledo: Tú me tienes que traer los códigos son tales, tales, tales... El lunes lo vemos para ir contigo.

Moisés Mamani: No hay paseo, nada.

Guillermo Bocángel: ¿Qué vas a desconfiar de Kenji?

Alexey Toledo: Moisés, tú ya me conoces... No te estoy hueviando. Jamás te haría eso.

Segundo video

Guillermo Bocángel: Yo no te voy a engañar tampoco. Y él es el coordinador de todo (Alexey Toledo). Nosotros tampoco podemos estar metidos, ¿sí o no? Y si tú quieres aparte de que te reúnas con tal y tal, estás con el presidente de la República sentado comiendo en la casa de él. Nadie te va a ver. Él te va a decir: 'Tú quieres ir con algún ministro, ¡Vamos!' EL día que yo llamo así... ¡Plim! Mercedes Aráoz quiere hablar contigo.

Han venido cuatro alcaldes, y ya tienes la entrada de hablar con ella. Te recibe Fujimori, te dice 'apóyame, quiero que me apoye (en) mi libertad. Luego, te recibe el presidente de la República, ¿qué más? Almuerza con el presidente de la República y te va a decir tal y tal. ¿Qué más confianza? ¿O vas a desconfiar?

Kenji Fujimori: Además es un almuerzo de la conch...

Guillermo Bocángel: Así es, primero te sirve piqueito y después ya viene el almuerzo. ¿O quieres quedarte? Mejor quédate, te vas en la tarde. Te reúnes con Kuczynski. Mañana todo el mundo. No hay nadie.

Moisés Mamani: Justamente con ellos quería aprovechar.

Alexey Toledo: A partir de junio hay una mesa directiva nueva.

Guillermo Bocángel: ¿De quién va ser la mesa? Va a ser nuestra. Entonces tú tienes 5 chambitas, de 3 chambitas, de 6. Tú vas a manejar la mesa, vas a manejar contratos. Le vamos a quitar la administración, la administración del Congreso. La presidenta ya no puede ser de Fuerza Popular eso sí date por seguro. Y qué pasa, manejas contratos, por allí, pues, vigilantes, no sé, administrativos. Vamos a tener la mesa.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

Tercer video

Kenji Fujimori: ¿Qué es lo que tú quieres para tu región? ¿Desarrollo? ¿Progreso?
Guillermo Bocángel: Y justo hemos aprobado eso. Hoy día, ahorita, la ampliación. Esto es lo último que hemos aprobado. La ampliación para que ellos puedan poner las obras. El último proyecto es esto (muestra un documento), solo que les han bajado las fechas nada más. Y tú que estás en el Congreso no sabes ni lo que aprueban.
Moisés Mamani: No, no... No es que no sepa. Tengo que confirmar.
(Ininteligible)
Keifo Fujimori: A los que han votado a favor de la vacancia, a todos ellos les han cerrado las puertas. Los han golpeado.

Cuarto video

Alexey Toledo: No lo van a poder vacar. Y al presidente una vez que no lo vaquen se va a quedar hasta el 2021. Los que van a trabajar con él vamos a ser nosotros, porque él no tiene congresistas en Puno.
Guillermo Bocángel: Ellos por qué están preocupados ahorita, porque han tenido 86. O sea, con esa gente no han llegado. Del Apra, mínimo dos que es Luciana y del Castillo no van a votar (a favor de la vacancia a PPK). En Acción Popular mínimo 2, Román y Del Águila no van a votar. Ya hay cuatro. De APP son seis y ya son diez. Vieira, once. Hay un rojo fijo. Fijo un rojo.
Alexey Toledo: No van a llegar a los 75.
Guillermo Bocángel: Doce de allí. 18 de ellos y 18 de nosotros 36 más 12, 48. Con 43 ya no lo vacan. Tenemos cinco. Ah, y más Vieira, seis. Y cantaría para convencer a Benicio. Benicio va ir conmigo a ver a Bruno el lunes o martes.
Quiere que le den presupuesto para abril, mayo, junio. Para su proyecto del túnel de la Verónica, siquiera 5 o 6 millones para estudio.
Kenji Fujimori: Por eso en la vida hay que tomar decisiones difíciles.

Quinto video

Moisés Mamani: Tengo miedo por mí. Que me persiga la Fiscalía.
Kenji Fujimori: ¿Por qué te va a perseguir la Fiscalía? Si vas a tener de tu lado al Gobierno.
Alexey Toledo: Debería estar persiguiendo a Fuerza Popular.

Sexto video

Guillermo Bocángel: Obras vas a tener, pero tienes que tener alcaldes que tengan sus proyectos aptos.
Alexey Toledo: Y que sean temas de agua, carreteras, colegios...
(Ininteligible)
Guillermo Bocángel: Tú agarra y métete a dos provincias grandes. A las dos provincias más grandes de Puno... para electoreo. Las chiquitas van a tener su vainita, pero la más grande una carretera, una ampliación, una apertura.
Vamos con Bruno, el lunes yo te llevo con Bruno. Muy aparte Kenji es el que guía todo, pero si tú quieres que Bruno te lo diga. Él te lo dice al toque. Vas a ver gente ese día. Vas a ver su voto, no son de Fuerza Popular.





PERÚ

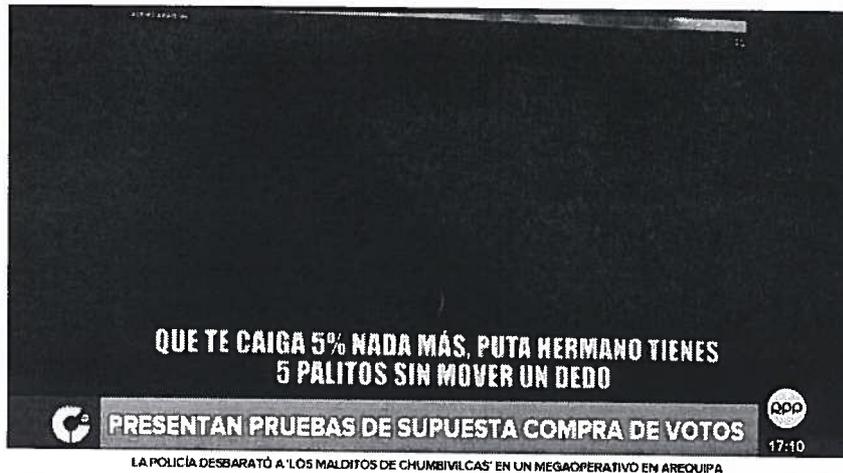
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos Humanos

Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD



Esta es la conversación que tuvo Moisés Mamani con Percy Aragón, exgerente de Políticas de la Sucamec. | Fuente: RPP Noticias

Primer audio de Aragón

Fredy Aragón: Pero si vas a tener la puerta abierta pues hermano. Pum, pum y lo gestionas. Mira, mira, yo te voy a contar la verdad, así entre nosotros ya. ¿Sabes cuál es el negocio de los congresistas?

Ya, tú agarras a ver qué alcalde tienes ya 'on. Digamos el alcalde provincial, ya muy bien, ya. ¿Cuál es tu proyecto más caro? Ya de 100 millones ya ok. Ya 10%, ya 5% no más que te deje. 5% no más, ya cierras tú con el alcalde, gestionas tú con el ejecutivo, sacas esto y se realiza la operación. Eso hacen los apristas por ejemplo. Me entiendes, eso hacen los humalistas. Pucha, la plata te llega así fresquita pues hermano, tú sin mover un dedo.

Moisés Mamani: Yo estoy pidiendo hueva... entonces. Ja ja ja...

Fredy Aragón: No hermano. Put..., Oye hermano en proyectos es increíble cuánta plata se gana. Put... hermano, sin mover ni un dedo. Tú mira. O sea el tema es que tú te hagas amigo del Ejecutivo ya ok. Vamos a empezar a hacer esto ya ok. Tú capturas, yo ahí te puedo sacar, todos los proyectos más grandes. Ya tú hablas con la autoridad y yo voy a ser tu gestionaista, yo te voy a sacar. Ok, cerramos, cerramos, ¿por qué? Porque el alcalde también gana de eso. Todos ganan cuando se saca una obra. Entonces imagínate, de una obra, hermano, de 100 millones que te caiga 5% nada más. Put... hermano, tienes cinco palitos sin mover ni un dedo.





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos Humanos

Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD



Este es el video en el que Mamani conversa con Alberto Borea, abogado de PPK. | Fuente: RPP Noticias

Séptimo video

Alberto Borea: Escucha Moisés, podemos hablar para que te contacten. Te doy un teléfono: 947-443-102

(Ininteligible)

Alberto Borea: Si están apurados, puedo ir a traerlo ahorita y se reúnen con él. Para qué vamos a dar vueltas.

Octavo video

Alberto Borea: ¿Te acuerdas quien era el premier?

Moisés Mamani: ¿Zavala? Ah ya, Zavala lo convence a Giuffra.

Alberto Borea: Sí, de hecho, hermano.

Moisés Mamani: Lo que yo quiero, mire doctor es que me asegure. En Puno está Ávila y yo no quiero entrar a pelear. Porque mire, Ávila es una persona que todo quiere agarrar. Como que mira y ¡pa! Entonces yo por eso.

Alberto Borea: No te preocupes, yo hablo con Giuffra.



Esta es la conversación de Moisés Mamani con Bienvenido Ramírez. | Fuente: RPP Noticias



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

Noveno video

Bienvenido Ramírez: Mira, lo que yo he conseguido para Tumbes yo lo he podido y lo conseguí en menos de una semana. En menos de una semana me dieron las obras, me dieron las direcciones regionales de mi región de Tumbes. Puse al director del proyecto Puyango, pues al director del PCI, puse al director de Agroideas, estoy poniendo ahorita al prefecto de Tumbes, estoy poniendo Produce, estoy poniendo Senasa. Tu gente que te apoyó en tu campaña, tus profesionales. Tus abogados, tus médicos. Puse al director de EsSalud.

Moisés Mamani: ¿A quién se refiere?

Bienvenido Ramírez: PPK.

Moisés Mamani: ¿El mismo PPK?

Bienvenido Ramírez: Sí, Kenji te lleva a almorzar a Palacio. A todos nos ha dado.

Moisés Mamani: Oye pero cómo yo sé. ¿Cuánto te han dado?

Bienvenido Ramírez: Las obras

Moisés Mamani: En duro o como siempre las obras van en papel.

Bienvenido Ramírez: Mira a nosotros nos llevaron al MEF y nos han puesto una persona exclusiva para que maneje nuestra obras. Y esta persona exclusiva del MEF, coordina con Alexey, el de Kenji. Y él dice acá tu proyecto viable. Listo. Entran ahora. ¿Me entiendes? Diez obras nos han dado.

Él ahorita almuerza con ustedes, PPK almuerza con ustedes y se compromete delante de ustedes. Mira sabes qué hizo PPK: 'Carlos dale las obras a Bienvenido. Le cierras el caño a los 61 y le das a todos los avengers' ¿Por qué crees que estos bien con Bruce y con todos sus ministros?

Moisés Mamani: Por chivo.

Décimo video

Bienvenido Ramírez: Koki, tienes la foto cuando PPK va a Tumbes a inaugurar la defensa ribereña mía en Zarumilla.

Moisés Mamani: Eso sí lo vi.

Bienvenido Ramírez: Ahí está.

Décimo primer video

Bienvenido Ramírez: Yo les he dicho de mi caso, si ustedes no quieren venir a la votación se quedan en su casa. Se van a otro lado, o no vengan.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

Moisés Mamani: Podría ser, verdad.

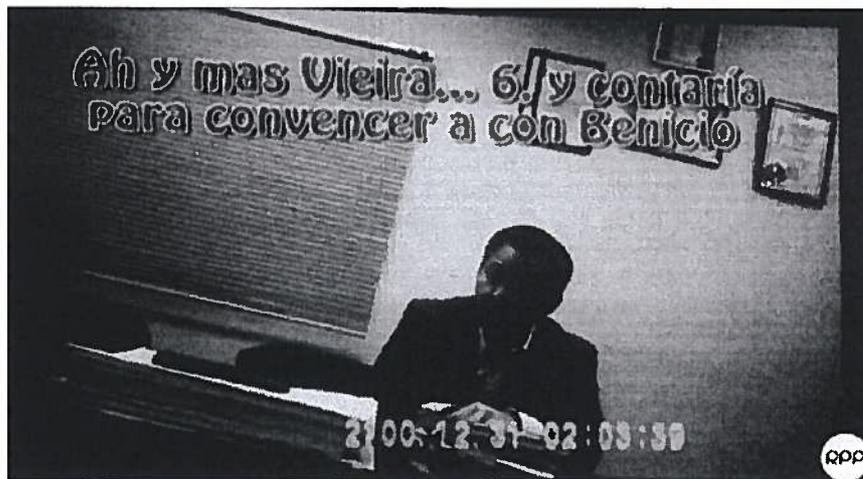
Décimo segundo video

Bienvenido Ramírez: A Ávila, qué es lo que le dijeron, cuando hay dos congresistas en una región estas son las oficinas que hay, estos son los cargos que hay. Hay 20 cargos. 10 para usted y 10 para usted repartidos equitativamente. Nada más. ¿Cuántas obras se le da a usted? Hay 18 obras para Piura, 9 para usted y 9 para usted equitativamente en costos. ¿Me entiendes? Eso es saber compartir.

Por ejemplo, con Marvin en Lambayeque y a Flores se repartió, ambos son de Lambayeque, mitad mitad. Ni para uno ni para otro. Si o no, porque es grande.

En dirección de Tumbes he agarrado todo yo porque Yuyes no está con PPK. No le han dado nada. A mí me han dado toditas las direcciones. ¡Imagínate! Y el manejo político en mi región lo tengo yo, por el prefecto y él pone los subprefectos y los subprefectos los tenientes gobernadores. Y cuando hay dos se comparte. Mitad de subprefectos, mitad de subprefectos. Y el manejo político lo tienes. Cunamás, Qali Warma, Trabajameos Juntos.

Moisés Mamani: ¿Pero hay obra no?



Kenji Fujimori también estuvo presente en uno de los videos de Moisés Mamani. |
Fuente: RPP Noticias



- Mediante Memorando N° 0024-2018-SUCAMEC-SN, el Despacho del Superintendente Nacional remitió a esta Secretaría Técnica la transcripción del audio en el que participa el **señor Aragón** (también reproducido por RPP, véase página 11 de este informe), señalando que "...en atención a la noticia propagada en los medios de difusión, los que dan cuenta que el señor Fredy Guido Aragón Valdez ex Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC se ha visto involucrado en hechos de una inconducta funcional, los cuales ameritan el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades administrativas".



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

II. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

4. El Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹ (en adelante, **Ley del Servicio Civil**) establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la entidad y el Tribunal del Servicio Civil) cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, **encargado de precalificar las presuntas faltas**, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.
5. Por su parte, el artículo 101° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM² y modificado mediante Decreto Supremo N° 075-2016-PCM (en adelante, el **Reglamento General**), establece que cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido falta disciplinaria o transgredido el Código de Ética de la Función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, quien lleva a cabo su tramitación.
6. El literal f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, **la Directiva del Régimen Disciplinario**), establece como función de la Secretaría Técnica emitir el informe correspondiente conteniendo los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al órgano instructor competente, sobre la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivo.
7. En ese contexto, a efectos de determinar si existen elementos necesarios para ejercer el poder disciplinario de la entidad, o por el contrario, se debe proceder al archivo de los actuados, el presente informe tiene por objeto emitir opinión sobre los hechos informados en los numerales anteriores y el que es materia del documento de la referencia, donde se desprende que el **señor Aragón**



¹ Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.-

"Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. (...)"

² Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.-

"Artículo 101.- Denuncias

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha cometido una falta disciplinaria o transgredido el Código de Ética de la Función Pública, puede formular su denuncia ante la Secretaría Técnica, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso. Cuando la denuncia sea formulada en forma verbal, la Secretaría Técnica que la recibe debe brindarle al denunciante un formato para que este transcriba su denuncia, la firme en señal de conformidad y adjunte las pruebas pertinentes.

La Secretaría Técnica tramita la denuncia y brinda una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción. En los casos en que la colaboración del administrado diese lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, las entidades comunicarán los resultados del mismo.

El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública. No es parte del procedimiento disciplinario."



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

estaría involucrado en actos ilícitos que calificarían como tráfico de influencias y su consecuente transgresión a las normas que se detallan en el rubro III.

III. ANÁLISIS

III.1 Identificación del imputado

8. Como se ha expuesto en los antecedentes, luego de llevada a cabo la investigación preliminar, se concluye que el servidor que se encontraría vinculado con los hechos materia de la presente denuncia es el siguiente:

- **Fredy Guido Aragón Valdez**, con DNI N° 23922368, en su condición de Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC.

III.2 Identificación de las normas vulneradas

III.2.1 Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública

9. La función pública es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Dicha actividad no debe transgredir principios y deberes éticos, así como prohibiciones éticas, las mismas que se encuentran contenidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

10. En ese sentido, el numeral 2. del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, **Ley del CEFP**), respecto del principio de probidad previsto en el mencionado numeral y a cuya observancia están obligados los servidores públicos, dispone lo siguiente:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

11. Por su parte, los numerales 1., 2. y 6. del artículo 7° de la **Ley del CEFP**, respecto de los deberes citados en los mencionados numerales y a cuya observancia están obligados los servidores públicos, disponen lo siguiente:

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

12. Asimismo, los numerales 1. y 2. del artículo 8° de la Ley del CEFP, sobre las prohibiciones que se mencionan en los citados numerales y a cuya observancia están obligados los servidores públicos, disponen lo siguiente:

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

III.3 Sobre los hechos materia de imputación

13. Tal y como se señala en los antecedentes, se presume que el **señor Aragón** tenía pleno conocimiento de que sus actos, que fueron grabados y mencionados en los antecedentes, configuran el delito de tráfico de influencias, previsto en el artículo 400° del Código Penal peruano, aplicable a aquellos que afecten la Administración Pública:

"CÓDIGO PENAL

Artículo 400°.- Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días- multa.

14. Igualmente, los medios periodísticos anunciaron en horas de la noche del lunes 26 de marzo de 2018, que el Partido Aprista ha denunciado al señor Aragón por presunta difamación agravada, denuncia que ha sido presentada ante la Corte Superior de Justicia de Lima. Los congresistas apristas acusan a Aragón de haberles atribuido un delito que ha perjudicado su reputación como parlamentarios.
15. Resulta incuestionable que el mencionado comportamiento del imputado demuestra una actuación carente de rectitud, honradez y honestidad con el objetivo de lograr una ventaja personal, como en efecto ocurrió al hacer las afirmaciones que son materia de los videos cuya transcripción





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

corroboran una ausencia de neutralidad y carencia de transparencia en su accionar, omitiendo asumir con pleno respeto su función pública.

16. Bajo este contexto, de lo actuado en este expediente se advierte que, efectivamente, el **señor Aragón**, con sus declaraciones que son materia del presente expediente, no solo habría cometido el delito de tráfico de influencias y, de ser el caso, el de difamación agravada, con la consecuente responsabilidad penal a que ello conlleva, sino que de lo acontecido se aprecia que hay una responsabilidad administrativa por faltas de carácter ético, debiendo señalarse el régimen disciplinario aplicable, la identificación de la presunta falta, para luego determinar la gravedad de la presunta falta ética cometida y su respectiva sanción, de corresponder.
17. De la misma manera, se observa que en su legajo personal se encuentra la copia del Diploma de Egresado otorgado por el Director de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Inca Garcilaso de la Vega, por haber concluido satisfactoriamente los estudios de Maestría en DERECHO PENAL, siendo en dos oportunidades designado, temporalmente, en las funciones de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción (OFELUC) de la SUCAMEC (Resoluciones de Superintendencia N° 619-2016-SUCAMEC y N° 1278-2017-SUCAMEC).
18. Es decir, el **señor Aragón** no solamente es un profesional del derecho, contando incluso con estudios de Maestría en Derecho Penal y con experiencia en la lucha anticorrupción en la OFELUC; también laboró como Supervisor de las Procuradurías Anticorrupción del Ministerio de Justicia, como él mismo señala en su Hoja de Vida que se encuentra en su legajo personal, lo cual demuestra indubitablemente que el no desconocía la normativa aplicable a los actos que fueron grabados y en los que él participa activamente, lo cual constituye un agravante como se detalla líneas abajo.
19. Por las consideraciones expuestas, se encontraría acreditado que con su actuar el **señor Aragón** transgredió el principio de probidad, así como los deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad y las prohibiciones de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas, previstos en la **LCEFP**.
20. Cabe agregar que, con fecha 11 de abril de 2018, esta Secretaría Técnica recibió el Memorando N° 060-2018-SUCAMEC-OFELUC, por el cual la OFELUC remitió al Despacho del Superintendente el Informe N° 009-2018-SUCAMEC-OFELUC/ZRMS, en respuesta al Memorando N° 025-2018-SUCAMEC-SN del Despacho del Superintendente Nacional, por el cual la Alta Dirección solicitó a la OFELUC se investigue la conducta del señor Aragón, ex Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC, a consecuencia de los hechos propalados por los medios de comunicación, ya desarrollados en los numerales anteriores.
21. Luego de la investigación y análisis efectuados y que se desarrollan en el mencionado informe, la OFELUC concluye en que:

SUCAMEC
ST PAD
V°B°
C. PERALTA



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

- "...el proceso de contratación del ex – Gerente de la Gerencia de Políticas Sr. Fredy Guido Aragón Valdez, se desarrolló dentro de la normatividad, así mismo consta en el legajo personal la Resolución mediante el cual dan por concluida su designación mediante Resolución de Superintendencia N° 335-2018-SUCAMEC emitida el 20 de marzo de 2018, en razón de los audios propalados".
 - "...no se ha podido determinar que el ex Gerente en mención haya cometido un acto de corrupción en la Institución".
22. En base a las conclusiones transcritas en el numeral anterior, la OFELUC "...recomienda **DERIVAR** el presente caso a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la SUCAMEC, con la finalidad determinen responsabilidad administrativa por los hechos propalados por los medios de comunicación, salvo mejor parecer de su elevado criterio".
23. Al respecto, debe señalarse que lo dispuesto por el Despacho del Superintendente Nacional estaba referido a los acontecimientos ocurridos el 20 de marzo de 2018, ya descritos líneas arriba, por lo cual, mediante Memorando N° 025-2018-SUCAMEC-SN, la Alta Dirección dispone al Jefe de la OFELUC que "**Por los hechos propalados por los medios de comunicación** corresponde que la conducta del señor Fredy Guido Aragón Valdez, ex Gerente de la Gerencia de Políticas de la Sucamec, sea investigada por su despacho" (énfasis agregado).
24. En dicho sentido, el informe presentado por el Jefe de la OFELUC (Informe N° 009-2018-SUCAMEC-OFELUC/ZRMS) se limita – como corresponde – a investigar sobre la gestión realizada por el **señor Aragón** en la Gerencia de Políticas, sin considerar los hechos materia del presente expediente y que fueron la causa directa de dar por concluida su designación en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC. Si bien la Directiva N° 003-2018-SUCAMEC, sobre investigación de presuntos casos de corrupción de servidores y funcionarios públicos de la SUCAMEC, señala que la competencia de la OFELUC está referida a la investigación de aquellos presuntos actos de corrupción en que se encuentren involucrados los servidores y funcionarios de la SUCAMEC "en el desarrollo de sus funciones", ello no limita a efectuar una investigación conforme con lo requerido por el superior y con sujeción al ROF. En dicho sentido, debe precisarse que, de acuerdo con las coordinaciones previas sostenidas con el personal de la OFELUC, se acordó que esta *Secretaría Técnica* procedería a investigar respecto de los hechos propalados por los medios de comunicación, quedando a la espera del informe respecto de la gestión realizada por el **señor Aragón** en la SUCAMEC, el mismo que es materia de los considerandos que anteceden al actual.
25. En cuanto a la recomendación dada por el Jefe de la OFELUC, se ha seguido la misma por la Alta Dirección al remitir los actuados a esta Secretaría Técnica, por lo cual corresponde continuar con el análisis en cuestión.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

III.4 Régimen disciplinario aplicable

26. De conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se encuentra vigente desde el 14 de setiembre del 2014 y es aplicable a los servidores civiles cuyo régimen de vinculación está regulado por la Ley del Servicio Civil y los Decretos Legislativos números 276, 728 y 1057³.
27. El numeral 6.2 del Artículo 6° de la Directiva de Régimen Disciplinario, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con posterioridad a dicha fecha, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento. Por tanto, teniendo en cuenta que los hechos se produjeron después de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, corresponde que en el presente caso se apliquen las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, las que, por remisión, nos derivarán a la **LCEFP**.

III.5 Identificación de la presunta falta

28. El literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil señala que son faltas de carácter disciplinario las siguientes:

*"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario
(...)
q) Las demás que señale la Ley"
(Énfasis agregado)*

29. Por su parte, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que constituyen faltas aquellas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme se detalla a continuación:

*"Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815
También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria
aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49,
55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444,
Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las
cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título."
(Énfasis agregado)*

30. A mayor abundamiento, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE del 7 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil formalizó la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo en la Sesión N° 29-2016 de fecha 29 de setiembre de 2016, contenida en el Informe N° 1990-2016-SERVIR, conforme se detalla a continuación:



³ Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.-
"Disposiciones Complementarias Transitorias (...)

Undécima.- Del régimen disciplinario

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa".



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos Humanos

Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

"(...)

2. A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

(Énfasis agregado)

31. En línea con lo señalado, se entiende entonces que la transgresión de los principios, deberes y prohibiciones éticas, ya indicados líneas arriba constituyen, todas estas, faltas éticas susceptibles de sanción, conforme con lo expresado en el artículo 10° de la **LCEFP**:

"Artículo 10°.- Sanciones

10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción."

III.6 Determinación de la gravedad de la presunta falta ética cometida (muy grave, grave o leve)

32. Habiéndose establecido las presuntas faltas disciplinarias cometidas por el **señor Aragón**, corresponde evaluar la gravedad de estas a efectos de determinar la posible sanción a imponerse.
33. Al respecto, conviene señalar previamente que el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 230° de la Ley N° 27444) -en adelante, **LPAG**-, aplicable al presente caso, en virtud de lo señalado en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los principios especiales que allí se indican.
34. Teniendo en cuenta las condiciones y criterios desarrollados, se considera que la falta atribuida al **señor Aragón**, al no haber actuado con probidad, neutralidad, transparencia, responsabilidad y haber mantenido intereses en conflicto y obtener ventajas indebidas, como una **MUY GRAVE**.

III.7 Determinación de la posible sanción a imponerse al imputado

35. Respecto de las faltas muy graves, el Artículo 88° de la Ley del Servicio Civil establece que este tipo de faltas puede sancionarse con destitución conforme se señala a continuación:

"Artículo 88.- Sanciones

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

(...)

c) **Destitución**

(Énfasis agregado)

36. Por su parte, el Artículo 87° de la Ley del Servicio Civil señala que la destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

37. Sobre el particular, cabe precisar que, antes de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, se debe garantizar la vigencia de los principios de la potestad sancionadora de la Administración Pública. Entre otros, se debe salvaguardar los principios de proporcionalidad y razonabilidad. En efecto, de acuerdo a lo establecido por el numeral 3. del artículo 246° del TUO de la LPAG (artículo 230° de la Ley N° 27444), las autoridades administrativas deben prever que la determinación de la posible sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción, entre otros.
38. Según se aprecia de la revisión del expediente, se ha advertido la presunta configuración de algunos de los referidos criterios. En este sentido, la recomendación de instaurar el procedimiento administrativo disciplinario o sugerir su archivo, debe adoptarse teniendo en cuenta los referidos criterios, a fin de salvaguardar la vigencia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
39. Al respecto, el autor *Joaquín De Fuentes Bardají* sostiene que en el derecho administrativo sancionador, se exige que exista un equilibrio entre los medios utilizados y la finalidad perseguida, así como una correspondencia entre la gravedad de una conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye⁴.
40. En esta misma línea, *Correa y Vásquez* afirman que el procedimiento administrativo se rige por el principio de proporcionalidad, el cual supone la razonable adecuación de la sanción a la falta⁵.
41. Teniendo en cuenta todo lo expuesto, corresponde ejercer el poder disciplinario del Estado. Por tanto, esta Secretaría Técnica recomienda la instauración del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente contra el **señor Aragón**, siendo la sanción a imponerse la siguiente:

Señor Aragón: Destitución como sanción principal e inhabilitación por cinco (5) años como sanción accesoria.

III.8 Autoridad competente a cargo del procedimiento administrativo disciplinario

42. Habiéndose establecido las presuntas faltas cometidas y la posible sanción a imponerse, corresponde determinar quién es la autoridad competente para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en el presente caso, para lo cual debemos remitirnos a las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
43. Al respecto, tanto la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalan que para el caso de la *sanción de destitución*, el procedimiento



⁴ Cf. DE FUENTES, Joaquín et ál. *Manual de Derecho Administrativo Sancionador*. Navarra: Editorial Aranzandi, 2005, p. 245.

⁵ CORREA, Rubén y Cristina VÁSQUEZ. "Manual De Derecho de la Función Pública". Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria. 1998, p. 224.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos Humanos

Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

administrativo disciplinario está a cargo en la Fase Instructiva por la Oficina de Recursos Humanos y en la Fase Sancionadora por el Titular de la Entidad6.

- 44. Por lo expuesto, la autoridad competente a cargo del procedimiento administrativo disciplinario sería, en este caso, la Oficina General de Recursos Humanos, al constituir el órgano competente en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo al Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN7, conforme al detalle contenido en el siguiente cuadro:

Table with 7 columns: IMPUTADO, SITUACIÓN AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, CONDICIÓN ACTUAL, ÓRGANO INSTRUCTOR, PRESUNTAS FALTAS ÉTICAS, POSIBLE SANCIÓN, JUSTIFICACIÓN. Row 1: Señor Aragón, Gerente de la Gerencia de Políticas, No mantiene vínculo actual con la entidad, Oficina General de Recursos Humanos, Transgresión al principio de probidad, deberes de neutralidad, transparencia y responsabilidad, así como a la prohibición de mantener intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas, Destitución, Se transgredieron los fines de la función pública, aunado al hecho de que dicha conducta sería tipificada como delitos de tráfico de influencias y de difamación agravada. Asimismo, su actuación ocasionó un grave desprestigio de la Entidad, generando que la misma que está siendo objeto de visitas inopinadas de la CGR, MININTER y Ministerio Público. La conducta del imputado ha vulnerado la Ley del Código de Ética, con el agravante de ser abogado magister en Derecho Penal y haberse desempeñado en trabajos que tienen como principal razón de ser la lucha contra la corrupción.

- 45. Finalmente, cabe precisar que el procedimiento administrativo disciplinario se regirá según lo establecido en los numerales 15., 16. y 17. de la Directiva del Régimen Disciplinario, las cuales se detallan a continuación:

"15. EL INICIO DEL PAD

- 15.1 El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros (...)
15.3 El acto o resolución de inicio no es impugnabile. (...)

16. LA FASE INSTRUCTIVA

- 16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe. (...)
16.3 La fase instructiva culmina con la recepción por parte del Órgano Sancionador del informe a que se refiere el artículo 114 del Reglamento, emitido por el Órgano



6 Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013.-
"Artículo 90. La suspensión y la destitución (...)

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el Titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil"

7 Reglamento de Organización y Funciones del Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de abril de 2013.- (...)

Artículo 28.- Oficina General de Recursos Humanos
La Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de administración interna responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos técnicos y acciones de los recursos humanos de SUCAMEC, con la finalidad de servir a los usuarios y beneficiarios de sus actividades. Depende jerárquicamente de la Gerencia General".



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos Humanos

Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

Instructor (Anexo E). El informe se sustenta en el análisis e indagaciones realizadas por el Órgano Instructor de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del literal a) del artículo 106 del Reglamento.

17. LA FASE SANCIONADORA

17.1 Informe Oral

Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos días hábiles, a efectos de que este pueda –de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil."

El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual periodo de tiempo, debidamente sustentado".

(...)

III.9 Derechos del imputado en el marco del procedimiento administrativo disciplinario

46. De conformidad con lo establecido en el Artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil⁹, en el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario, los imputados tienen los siguientes derechos:
- A presentar sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Oficina General de Recursos Humanos
 - A ofrecer medios probatorios
 - A contar con la asistencia de un abogado
 - A ejercer su derecho de defensa a través de un Informe Oral
 - A acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

IV. CONCLUSIÓN

Sobre la base de los fundamentos antes expuestos, esta Secretaría Técnica es de la opinión que la Oficina General de Recursos Humanos —*en su condición de Órgano Instructor*— debe instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra *el señor Fredy Guido Aragón Valdez*, a fin de determinar su responsabilidad por la presunta comisión de falta ética al no haber actuado con probidad, neutralidad, transparencia y responsabilidad, así como haber mantenido intereses de conflicto y obtener ventajas indebidas.

Se deberán ofrecer las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa.



⁹ Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.-
"Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario
96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.
96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.
96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem."



PERÚ

Superintendencia Nacional de
Control de Servicios de
Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil

Oficina General de Recursos
Humanos

Secretaría Técnica de los
Procedimientos Administrativos
Disciplinarios

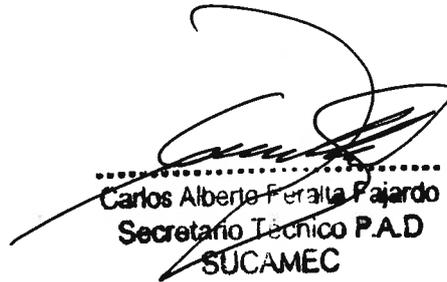
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N° 004-2018-SUCAMEC/ST-PAD

V. RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, esta Secretaría Técnica recomienda a la Oficina General de Recursos Humanos que haga suyos los fundamentos y conclusiones del presente Informe, para cuyo efecto se adjunta el proyecto de Resolución Jefatural correspondiente.

Atentamente,



.....
Carlos Alberto Ferialta Pajardo
Secretario Técnico P.A.D
SUCAMEC

Adj.: Proyecto de Resolución Jefatural

